



Cuatro de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO 2023 00107 00

I) De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., armonizado con el canon 5° de la Ley 2213 de 2022, y en los términos del poder conferido por el demandado JORGE ALDEMAR MUÑOZ ACOSTA, se le reconoce personería al abogado JOHN HENRY TORO GALLO, T. P. 138.879 del C. S. de la J.; y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado 3.503.653, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

II) Se le advierte de entrada al prenotado profesional del derecho que los términos con que contaba su protegido para contestar la demanda fenecieron el 19 de julio de 2023, artículo 369 del C. G. del P.

Remítase el enlace del proceso al reseñado abogado, para sus fines pertinentes.

III) Satisfechos los presupuestos procesales, se cita a las partes y voceros judiciales a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se realizará **el martes 26 de septiembre a las 2:00 p.m. PRESENCIALMENTE.**

Se advierte que la inasistencia de las partes acarrea las consecuencias previstas en la norma en cita. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *“firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”*.

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b5292e9b2819f85ace5498bfc826251b7410c3b5e44606e84a2bfb7f8fd4d1**

Documento generado en 04/08/2023 03:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**